



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXPENACOM 3523/2016 y otros - ACTA 30

---

VISTO los Expedientes N° 3.523/16, N° 3.578/16 y N° 3.742/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la opción ejercida por la firma RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA, tendiente a obtener una prórroga por el plazo de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15, de las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual que, a continuación se detallan: FM 100.1 MHz., de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN; LRI766 100.1 MHz, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ y LRI438 94.1 MHz, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 estableció que los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016, y en el primer supuesto podrían optar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que el 24 de febrero de 2016 la firma RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA, ejerció la opción prenotada para las tres licencias.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL, las licencias precitadas se encontraban vigentes al día 1° de enero de 2016.

Que en particular, debe destacarse que la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia FM 100.1 MHz., de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, aún no cuenta con la habilitación correspondiente, y como tal no resulta factible indicar la

fecha de inicio de sus emisiones regulares.

Que sin perjuicio de ello, la opción establecida por el Artículo 20 prenotado, es un derecho que pueden ejercer –entre otros- los licenciatarios que poseen su licencia vigente, abarcando no solamente a los que cuentan con autorización para el inicio de sus emisiones, sino también a quienes se encuentran en su estadio anterior.

Que no puede vedarse a quienes optaron en tiempo y forma, del beneficio contemplado en la norma, debiendo en consecuencia contar el primer plazo establecido en la misma, a partir del día en que se notifique la autorización para el inicio de las emisiones regulares del servicio en cuestión.

Que en tal situación, la licenciataria deberá dar cumplimiento a los extremos que surgen del acto administrativo de adjudicación de la licencia FM 100.1 MHz., de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, a fin de obtener la habilitación del servicio aludido.

Que del análisis de los actuados surge que la firma RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA, ha cumplido con la presentación de la documentación, de acuerdo a las formas establecidas por este ENTE NACIONAL.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorroguen las licencias individualizadas, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del día 2 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, con excepción de la licencia FM 100.1 MHz., de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, cuyo plazo de prórroga se computará a partir de la notificación de la resolución de autorización de inicio de las emisiones regulares.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, y lo acordado en su Acta N° 30 de fecha 20 de febrero de 2018.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de las licencias individualizadas, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70761653-5), titular de las licencias que se detallan en el ANEXO IF-2017-29800300-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el

primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15 para las licencias LRI766 100.1 MHz, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ y LRI438 94.1 MHz, de la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, mientras que para la licencia FM 100.1 MHz., de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN el plazo correspondiente al primer período referido en el artículo precedente, se computará a partir del día en que se notifique el acto que autorice el inicio de las emisiones regulares.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO EXPTES NROS. 3523/16,3578/16 Y 3742/16

---

**ANEXO**

FM 100.1 MHz., de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán;

LRI766 100.1 MHz, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe;

LRI438 94.1 MHz, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires